



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON GUILLERMO ANTONIO TORRES OLIVARES Y DON ORLANDO SAMUEL SANHUEZA CERDA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS N°: DN - 00112/2021

Valparaíso, 22/ 01/ 2021

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **GUILLERMO ANTONIO TORRES OLIVARES** y don **ORLANDO SAMUEL SANHUEZA CERDA**; Contrato de reemplazo parcial de fecha **07-01-2021**, suscrito ante el Notario Público de Talcahuano-Hualpén, don Omar Retamal Becerra, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**MATEITO A**", RPA N° **125786**, matrícula N° **2627**, de la Capitanía de Puerto de **TALC**; el Informe Técnico N° **DN - 00063/2021**, de fecha **18-01-2021**; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **13-01-2021**, don **GUILLERMO ANTONIO TORRES OLIVARES**, cédula de identidad N° **14392390-8** como reemplazado y don **ORLANDO SAMUEL SANHUEZA CERDA**, cédula de identidad N° **17044219-9**, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **125786**, correspondiente a la embarcación "**MATEITO A**", matrícula N° **2627**, de la Capitanía de Puerto de **TALC**.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 204219, en la categoría de pescador artesanal, inscrito con fecha 23 de junio de 2004, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 33 días para el año 2018 y 35 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región 23 días para el año 2018 y 25 días para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1699866, de fecha 04 de enero de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Talcahuano, consta que la embarcación menor denominada "MATEITO A", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1699970, de la Autoridad Marítima de Talcahuano, con fecha 12 de enero de 2021, el cual señala que la embarcación "MATEITO A" se encuentra vigente y operativa hasta el día 10 de septiembre de 2021.

Que, del anexo al certificado de matrícula A-N° 1699983, de fecha 13 de enero de 2021 otorgado por orden del Capitán de Puerto de Talcahuano se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. ACÓGESE solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **13-01-2021**, por don **GUILLERMO ANTONIO TORRES OLIVARES**, cédula de identidad N° **14392390-8** como reemplazado y don **ORLANDO SAMUEL SANHUEZA CERDA**, cédula de identidad N° **17044219-9**, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 125786, correspondiente a la embarcación "MATEITO A", matrícula N° 2627, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/PCE

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria (S) Departamento de Pesca Artesanal
GUILLERMO ANTONIO TORRES OLIVARES